

En Alberto Hernández y Amalia Campos-Delgado, *Migración y movilidad en las Américas*. CDMX (México): CLACSO-SIGLOXXI.

# Ecuador: entre la ciudadanía universal y el control migratorio.

Jacques Ramírez.

Cita:

Jacques Ramírez (2022). *Ecuador: entre la ciudadanía universal y el control migratorio*. En Alberto Hernández y Amalia Campos-Delgado *Migración y movilidad en las Américas*. CDMX (México): CLACSO-SIGLOXXI.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/47>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/peqr/dPG>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica* es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica* fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

# ECUADOR: ENTRE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL Y EL CONTROL MIGRATORIO

JACQUES RAMÍREZ GALLEGOS

## INTRODUCCIÓN

Al iniciar el siglo XXI, Sudamérica vivió lo que algunos autores denominaron la llegada de gobiernos progresistas, posneoliberales, de la nueva izquierda o populistas, cuya característica central fue su crítica al neoliberalismo, la búsqueda de modelos alternativos al desarrollo y repensar la integración regional como un elemento clave para la inserción estratégica en el sistema-mundo, por señalar algunos puntos en común.

En el contexto anteriormente descrito, Ecuador, junto con Bolivia, plantearon el paradigma del *buen vivir* o *sumak kawsay*, el cual fue colocado como la piedra angular de la nueva constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008. En efecto, en el marco de la llamada *revolución ciudadana* se produjo un debate teórico político para pensar un nuevo pacto social y una forma de convivencia más incluyente, no sólo en el nivel nacional, sino a escala planetaria. Esto permitió que se incorporara en la agenda los temas migratorios a fin de superar las visiones hegemónicas que hablan de la necesidad de gestionar las migraciones, así como cambiar la división decimonónica entre nacionales y extranjeros. Varias de estas reflexiones se plasmaron en la nueva carta magna, en donde quedó estipulado “el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente en las relaciones Norte-Sur” (Constitución, art. 416/6).

Durante el decenio 2007-2017, se intentaron aterrizar, no sin complicaciones, tensiones y yuxtaposiciones, una política migratoria diferente a lo propuesto por Ecuador durante toda su historia, es decir, se buscó superar el aperturismo segmentado y el enfoque de seguridad para caminar hacia una política de derechos y promigrante (Ramírez, 2014).

Así, desde la llegada del correísmo en 2007, Ecuador incluyó en su política exterior, tanto bilateral como multilateral, los asuntos migratorios; no sólo colocando en la mesa de debate y negociación dicho enfoque, sino haciendo propuestas concretas para una nueva forma de manejar la cuestión migratoria en el nivel global. Entre las acciones más reconocidas en el ámbito inmigratorio, sobresalen: eliminar las visas de ingreso al país para todas las nacionalidades, reconocer como refugiados a casi 30 000 colombianos, entre 2009 y 2010 (en una coyuntura de ruptura diplomática con Colombia), otorgar residencia a migrantes haitianos afectados por el terremoto de 2010, impulsar la propuesta de ciudadanía suramericana en el seno de la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) e incorporar esta noción en su nuevo marco legal, así como conceder el asilo diplomático al fundador de WikiLeaks, Julian Assange.

De todos estos temas, eliminar las visas de ingreso a todos los habitantes del planeta en aplicación al principio de libre circulación de personas, con el fin de fortalecer las relaciones entre Ecuador y el resto de países del mundo, como rezaba el decreto de 2008, lo que constituyó la medida más vanguardista e inédita en la historia de las políticas migratorias.<sup>1</sup> Jorge Durand (2016)

<sup>1</sup> Vale señalar que esta medida produjo preocupación, malestar y llamadas de atención, en el nivel regional y global, porque implicó abandonar el régimen global de gestión y control migratorio. En el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, de Atenas 2009, la representante de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señaló a la delegación ecuatoriana: “Voy a decir algo políticamente incorrecto, pero las políticas implementadas por Ecuador están trayendo problemas a la región” (Ramírez, 2017). Hasta 2020, se ha vuelto a pe-

se refería a las políticas y enfoques estipulados por Ecuador como *la utopía ecuatoriana*:

Su propuesta de apertura total al mundo no se quedó en retórica: el gobierno de Rafael Correa abrió la puerta a todo el que quisiera llegar. Fue el único país del planeta que suprimió el requisito de visa para cualquier visitante. Quería ser congruente con las exigencias que demandaba para sus connacionales que se veían discriminados en el extranjero [...] De ser un país cerrado, obsesionado por sus problemas fronterizos con Perú, se abrió al mundo a través de sus emigrantes y diseñó una política exterior optimista, agresiva y aperturista (Durand, 2016: §5-6).

Sin embargo, con la llegada al poder de Lenin Moreno en mayo de 2017, se produjo una ruptura con su antecesor que se tradujo, para el tema aquí analizado, en un giro en la política exterior y migratoria que alejó al Ecuador del eje bolivariano y lo alineó con los países del Grupo de Lima,<sup>2</sup> con la agenda de Washington y con el retorno del enfoque de seguridad y control.

Dentro de este contexto, el objetivo de este capítulo es doble; por un lado, visitar y rastrear la noción de ciudadanía universal que constituyó la propuesta central de política migratoria del anterior gobierno y, por otro, analizar el retorno al enfoque de control impulsado por el gobierno actual, en el contexto del incremento de flujos migratorios venezolanos. En el nivel metodológico, este capítulo se basa en el estudio de los principales

---

dir visa de ingreso a 30 nacionalidades. Para un análisis detallado de la política migratoria en este periodo, véase Ramírez (2013); Herrera (2016).

<sup>2</sup> El Grupo de Lima está conformado por: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Guyana, Santa Lucía y por el ex gobierno de facto de Bolivia. Este espacio es apoyado, desde afuera, por Estados Unidos y se debe aclarar que, desde la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la presidencia de México, este país no ha asistido a los últimos encuentros. Ecuador participa como país observador.

decretos, resoluciones, informes, leyes y discursos oficiales en esta materia. Esta normativa constituye la fuente central para ver los cambios y continuidades de la política a lo largo del tiempo, así como las respuestas gubernamentales a ciertos eventos ocurridos en torno a la migración. Este texto es, además, parte de un proyecto de investigación de más largo alcance que busca analizar las retóricas y las decisiones gubernamentales en torno a las migraciones internacionales en el marco de los giros políticos en América Latina, entre 2015 y 2020, en Argentina, Ecuador y Brasil.

#### NUEVOS MIGRANTES, MIGRACIÓN Y CIUDADANÍA(S)

En un artículo reciente, Sassen (2020) habla del surgimiento de un nuevo tipo de migrante que es invisible a los ojos de la ley. En una dirección similar, pero de una manera más aguda, Durand (2020) los define como los desarraigados del siglo XXI. Para dicho antropólogo, los desarraigados son aquellos que perdieron los anclajes esenciales que los fijaban en su lugar de origen. Son campesinos sin tierra o con tierra sin valor, que perdieron o les expropiaron lo esencial: la relación con la tierra, el arraigo al terruño. Son indígenas que ya no le encuentran sentido a la comunidad, la propiedad comunal, los sistemas de reciprocidad, los cargos, las cofradías, las obligaciones comunitarias y los eternos rituales. Son pobladores de grandes o pequeñas ciudades donde no se sienten seguros, donde la noche y la oscuridad implican un riesgo, donde el miedo campea desde el amanecer y la angustia por encontrar o perder el trabajo es constante. Son migrantes para quienes la nación de origen ya no tiene sentido, sólo les aportó sinsabores, educación deficiente, servicios de salud limitados y trabajos precarios. Son migrantes a quienes, ni siquiera la *matria*, el terruño, los acoge y protege. Para quienes el rescoldo del hogar se apagó. Son migrantes que dejaron todo porque

en realidad no tenían nada. Nada que perder. Quizá algo que ganar (Durand, 2020: 33).<sup>3</sup>

En términos generales, lo que señalan los autores antes citados es que, en lo que va del siglo XXI, nos encontramos ante un nuevo tipo de migrantes extremos en varias latitudes como Centroamérica, África o Asia, que escapan del desarrollo, de la violencia sistémica o de la pobreza neoliberal y para quienes no existe un marco jurídico que les otorgue derechos cuando han tomado la decisión de migrar. En el caso ecuatoriano, los llamados *éxodos neoliberales* produjeron una estampida migratoria al iniciar el siglo (Ramírez y Ramírez, 2005). En un trabajo más reciente señalaba, parafraseando a Éric Fassin, que estamos en un momento neofascista del neoliberalismo, caracterizado por el impulso y la práctica de la xenofobia, el racismo y la aporofobia, lo cual se ha traducido en el incremento de deportaciones, la judicialización de la migración, la expulsión, el confinamiento y la construcción de más muros fronterizos, el bloqueo de pasos, las extorsiones, los secuestros, las desapariciones y hasta la muerte. En otras palabras, presenciamos necropolíticas migratorias en la línea propuesta por Achille Mbembe, es decir, la administración y gestión de la violencia y la muerte de migrantes, sobre todo irregulares, así como políticas inhumanas caracterizadas por la estigmatización y odio hacia los *otros* (Ramírez, 2018).

Entre los defensores de los migrantes, activistas y ciertos académicos encontramos al menos dos miradas que se oponen a estos enfoques globales de control: por un lado, la visión de aquellos que defienden la autonomía de las migraciones y consideran la movilidad humana como un movimiento social donde los migrantes, con o sin documentos, “*actúan* como ciudadanos e insisten que esos migrantes *ya son* ciudadanos” (Mezzadra, 2012: 160). Por otro lado, aquella mirada que viene de la teoría de los derechos humanos y el transnacionalismo, que han hecho reformula-

<sup>3</sup> Agradezco al profesor Jorge Durand por el envío de su manuscrito que aún no está publicado.

ciones al concepto de ciudadanía y que plantean la necesidad de nuevos lentes interpretativos para leer y entender las complejas y cambiantes dinámicas sociales, políticas y económicas, que implican tanto la globalización como la migración internacional (Basch, Glick y Blanc-Szanton, 2005; Vertovec, 2009).

Dentro de estas corrientes contemporáneas el concepto central ha sido la ciudadanía, tanto para ver sus límites como sus potencialidades; se ha repensado dicha categoría, así como los nuevos derechos y obligaciones, más allá de las fronteras geográficas y teniendo una mirada crítica sobre éstas y sobre la noción de soberanía (Bauböck, 1994; Soysal, 1994; Torpey, 2000; Isin, 2002; Fitzgerald, 2006; Mezzadra, 2012; Faist, 2015).

Sin embargo, hay diferencias entre ambos enfoques, sobre todo en torno a seguir pensando la migración y la categoría de ciudadanía desde una mirada estatista. Para los defensores de la autonomía de las migraciones, las y los migrantes no sólo ejercen una ciudadanía de facto, sino que juegan un rol central en la transformación de la composición del trabajo vivo. Son una fuerza creativa dentro de la globalización (Cordero, Mezzadra y Varela, 2019), porque la propia acción de migrar es considerada una lucha y los migrantes son vistos como un movimiento con capacidad de agencia, que puede realizar prácticas de incorregibilidad (De Génova, 2013) o de desobediencia civil (Domenech y Boito, 2019).

Aunque los defensores de esta corriente son cuidadosos en señalar que este enfoque no implica adoptar una concepción romántica de la migración, a ratos rayan en ella debido a que al remarcar la dimensión subjetiva del proceso migratorio suelen marginar las condiciones materiales, objetivas, estructurales y las desigualdades en que viven los migrantes. Por otro lado, mantienen una postura crítica frente al Estado y hacia la imposibilidad de que, desde dentro, se pueda resignificar la propia noción de ciudadanía formal para pasar a una sustantiva o que desde las relaciones internacionales y desde una perspectiva no liberal y repolitizada de los derechos humanos, se puedan construir propuestas de política migratoria a favor de los derechos

de los migrantes, del derecho a migrar y de la libre movilidad (Pécoud y De Guchteneire, 2006).<sup>4</sup>

Así, desde los enfoques teóricos de los derechos humanos, se han propuesto diferentes nociones, como: *ciudadanía flexible* (Ong, 1999), *ciudadanía transnacional* (Bauböck, 1994), *ciudadanía múltiple* (Held, 1995), *ciudadanía posnacional* (Soysal, 1994), *ciudadanía multicultural* (Kymlicka, 1995), *ciudadanía anidada* (Faist, 2001), *ciudadanía cosmopolita* (Benhabib, 2004), entre otras.

Estévez (2010) señala que el discurso de los derechos humanos ha inspirado cuatro tipos de reformulaciones del concepto de ciudadanía, una de ellas enmarcada dentro de las propuestas que denomina de *postciudadanía*, más conocidas como de *migración sin fronteras* o de *fronteras abiertas*, las cuales renuncian a la tarea de adjetivar la ciudadanía y sugieren el reconocimiento del derecho de los seres humanos a migrar/emigrar, y a gozar de todos los derechos humanos, independientemente de dónde se encuentren (Estévez, 2010: 153).

Algunas de estas propuestas teóricas fueron abrazadas por organizaciones y defensores de los derechos migrantes y, en ciertos casos, con la llegada al poder de gobiernos progresistas, empezaron a ser parte del repertorio discursivo, político y jurídico, como en el caso de Ecuador y Bolivia. Entonces, como nos recuerda Tamayo (2006), la noción de ciudadanía se puede modificar debido tanto a circunstancias locales, nacionales o globales, como a cambios sustantivos en los regímenes políticos,

<sup>4</sup> Una de las críticas a las tesis de Mezzadra, sobre todo a su noción de derecho a la fuga, proviene de Vitale (2006: 220), quien, entre otras cosas, señala: “El derecho a la fuga es claramente una hipótesis sugerente que parece sin embargo aludir más a sus efectos deseados -es decir, el trastorno que de hecho se provoca incluso en el nivel más alto de las estructuras de poder y de sus configuraciones regionales, económicas y geopolíticas, mediante las migraciones o las ‘fugas’ incontenibles- que a un verdadero ‘derecho’ subjetivo fundamental atribuido a los individuos, con independencia del uso que de éste decidan hacer o no hacer, es decir, independientemente del ejercicio de este supuesto derecho”.



revoluciones o diferencias evidentes entre gobiernos (totalitarios, democráticos, republicanos, etc.).<sup>5</sup> Esto fue lo que ocurrió en dichos países andinos, en particular en Ecuador que, al llegar al poder la llamada Revolución Ciudadana incorpora la noción de ciudadanía universal para tratar los asuntos migratorios.

Estas propuestas buscan un nuevo marco filosófico, jurídico y político que proteja aquel nuevo tipo de migrante del que habla Sassen y al que Durand, de manera acertada, define como *desarraigados* en un contexto en el que el neoliberalismo busca cada vez más consumidores globales y no ciudadanos universales.

#### LA LLEGADA DE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL A LA REGIÓN Y AL ECUADOR

Si bien Diógenes Laercio, historiador griego del siglo III d. C., respondía a la pregunta: ¿de dónde eres?, con un: *soy ciudadano del mundo* (Aragón, 2015); o Francico de Vitoria quien, en 1539, reivindicó el *uis migrandi* sobre la base de una concepción de la sociedad como *communitas orbis* (Vitale, 2006); hasta llegar a Kant, quien en 1795 escribía sobre el derecho a la hospitalidad universal en el ensayo *Sobre la paz perpetua*, no obstante estas reflexiones no pasaban de los pasillos de las facultades de filosofía y ciencias humanas. Sin embargo, cuando surgen con fuerza los movimientos y organizaciones de migrantes, estas ideas aterrizan en las luchas a favor de los mismos.

En el ámbito global, fue en el Foro Social Mundial de las Migraciones (FSMM) celebrado en 2006 en la localidad de Rivas-Vaciamadrid donde se habló de “Ciudadanía universal y derechos

<sup>5</sup> Vale señalar que fruto de conflictos sociales, disputas por el poder o luchas de clase, el *pensamiento de Estado* se puede modificar y, por ende, el sentido de pertenencia, identidad o ciudadanía. No verlo así es caer en un esencialismo teórico, como bien han señalado las tesis constructivistas.

humanos: otro mundo es posible, necesario y urgente” (Rivas-Vaciamadrid), y en el ámbito nacional la primera referencia se encuentra en la declaración de principios y líneas de trabajo del taller nacional de migración de 2003, en el cual se habló de impulsar la igualdad de derechos entre los nacionales y los extranjeros, con miras a la instauración de un nuevo concepto de ciudadanía, alejado de la pertenencia nacional: el de ciudadanía universal (Túpac-Yupanqui, en Góngora-Mera, Herrera y Müller, 2014). Vale señalar que estos talleres y discusiones sobre migración se dieron en dicho país en un contexto en el cual cientos de miles de ecuatorianos salieron al exterior y miles de extranjeros, sobre todo colombianos, llegaron a Ecuador. Esto produjo que el tema migratorio esté presente en la vida cotidiana y política del país.

Así, al disputarse las elecciones presidenciales en 2006, luego de un largo periodo de inestabilidad política, económica y social, un nuevo movimiento político, Alianza País, apareció en la escena e incorporó en su propuesta el tema migratorio. En el plan de gobierno de dicha tendencia política, se habló del respeto de los derechos humanos a los migrantes, del derecho a migrar, de considerar que no existen seres humanos ilegales, del deseo de impulsar una ciudadanía supranacional, de la participación electoral para personas migrantes, entre otros (Alianza País, 2006).

Al año siguiente, triunfó en las elecciones Rafael Correa y una de sus primeras acciones fue convocar a una Asamblea Constituyente, donde por primera vez en la historia se otorgó un curul a seis representantes migrantes (Boccagni y Ramírez, 2013). Este hecho, sumado a la voluntad política del gobierno entrante de incorporar en su agenda el tema migratorio con enfoque de derechos y a la activa participación de diferentes organizaciones de migrantes, organizaciones no gubernamentales (ONG), iglesia y académicos, fue lo que permitió que se incorporaran al texto constitucional varios artículos sobre movilidad humana, incluida la noción de ciudadanía universal.

En su libro *Metafísica de la costumbre* (1785) Kant habla de tres niveles de derechos, uno de estos se refiere a aquellos que se

establecen entre personas y Estados extranjeros, la ciudadanía universal busca establecer un vínculo político y jurídico entre migrantes, viendo a éstos como seres humanos con derecho a tener derechos (Arendt, 1951), dentro del Estado de recepción.

Como ha señalado Saskia Sassen (2015), la noción de ciudadanía, que ha sufrido muchas modificaciones a lo largo de su historia, es susceptible a transformarse si el significado mismo de la nación (y, añadiría, la pertenencia a ella) se altera. A esto hay que sumar la existencia de un régimen internacional de derechos humanos, la conformación de espacios de integración supranacionales (como la Unión Europea, la Comunidad Andina de Naciones [CAN], el Mercado Común del Sur [Mercosur], la Unión de Naciones Suramericanas [Unasur], entre otros), y las propias dinámicas de la globalización que han dado paso a la circulación de diferentes tipos de bienes, mercancías y personas, así como a la existencia de espacios globales virtuales.

En la actualidad, tenemos sitios no nacionales que permiten demandar derechos y practicar una ciudadanía más allá del Estado nación de origen, construir identidades y experiencias colectivas de solidaridad de alcance global e, incluso, replantear el estatuto jurídico sustantivo de la ciudadanía formal, como se entendía en los albores de la construcción de las repúblicas. Actualmente muchos países reconocen la pertenencia y, por ende, la admisión de ciudadanía a partir de *ius sanguinis* e *ius soli*,<sup>6</sup> dan derechos a sus connacionales que viven en el exterior, reconocen la doble nacionalidad, se acude y acepta fallos de las cortes internacionales e incluso se han construido categorías y normativa supranacional que reconocen derechos a ciudadanos regionales a partir de la incorporación de conceptos como ciudadanía europea, andina o suramericana.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> La mayoría de Estados que reconocen la ciudadanía a partir del *ius solis* pertenecen al continente americano.

<sup>7</sup> Para el caso latinoamericano, la ciudadanía regional, lejos de ser un proceso novedoso, se remonta al inicio del siglo XIX, cuando los nuevos Estados

Plantear el concepto de ciudadanía universal implica, en primer lugar, un cuestionamiento de la división del mundo en Estados nación, implica poner en duda la existencia de fronteras divisorias entre pueblos y retomar la idea de comunidad, hermandad, hospitalidad y bien común para todos, hijos e hijas de la *Pachamama*.

Esta entrada coloca de manera tácita dentro de la discusión el concepto de comunidad, pero una comunidad imaginada a escala planetaria (*planeta plurinacional* se planteaba desde Bolivia). En otros estudios sobre comunidades transnacionales de migrantes he argumentado que éstas no pueden definirse meramente a partir de los mandatos de los Estados o de normas legales, de límites territoriales o de la copresencia de personas en un espacio. Las comunidades se configuran a partir de la existencia —actual o pretérita, factual o imaginada— de seres humanos que, aun traspasando límites concretos o abstractos, inventan maneras de reafirmar y crear lazos humanos, convivencia y afectividad. La ciudadanía universal nos invita a pensar y a construir esos nuevos lazos, nuevas subjetividades, nuevas cosmovisiones para pasar de la xenofobia a la xenofilia y a un nuevo sentido de ser *nosotros*, sujetos de derechos, a escala planetaria. Vale señalar que estas propuestas no se pueden comprender desde la teoría clásica de ciudadanía, de ahí la necesidad de nuevos paradigmas para desnacionalizar la ciudadanía y pasar del *ius sanguinis* e *ius soli* al *ius domicile*, es decir, al reconocimiento de los derechos de los otros (Benhabib, 2004) en su lugar de residencia.

Ahora bien, cuando se señala un cuestionamiento a la división imperante en el sistema-mundo, el proponer una ciudadanía universal no implica propugnar por la destrucción de los Estados y tampoco significa ignorar los procesos históricos de conformación de elementos de identificación nacional, mucho menos negar la responsabilidad de los gobiernos en la generación de condiciones propicias para un ejercicio de derechos pleno e integral de todos

---

crearon tres figuras jurídicas con distintos derechos y obligaciones: el nacional (o ciudadano), el extranjero y el ciudadano regional (véase Acosta, 2018).

quienes se encuentran en su territorio soberano. Proponer la ciudadanía universal significa demandar que se reconozca en la mesa del debate, intra e internacional, que la razón de ser de las estructuras sociales, políticas, económicas, etc., trátese del nivel territorial que sea, es el ser humano —intrínsecamente social, según nos lo recuerda Hannah Arendt— que sus derechos son inalienables y no deben estar condicionados por visiones mercantiles de la ciudadanía, las cuales sólo reconocen la humanidad de aquellos que cumplen con su parte del contrato. La propuesta de una ciudadanía universal evidencia la falacia de las visiones contractualistas de la constitución del Estado, las cuales legitiman que se condicione el ejercicio de derechos al cumplimiento de obligaciones y demandan el reconocimiento de todos los derechos para todas las personas en todos los espacios geográficos y sociales en los que se encuentren (Zamudio, 2010: 19).

Bajo esta perspectiva, como señalaba Estévez (2008), la ciudadanía universal se desprende de una idea de justicia global que parta de una visión epistemológica *descolonizada* que considere la responsabilidad de los países y que vea a los migrantes como sujetos/actores activos en la transformación de la estructura. Dicha autora, retomando a Enrique Dussel, plantea que la idea de ciudadanía universal es un esfuerzo de descolonización epistemológica, por lo que la idea de justicia global, dominada por las visiones liberales cosmopolitas, debe pasar por el mismo proceso. En este caso, la descolonización epistemológica implica: 1] considerar la dimensión material de la individualidad y la colectividad de los migrantes; 2] considerar las cuestiones de poder que subyacen en las relaciones entre países; y 3] partir de una visión no liberal de los derechos humanos (en este caso una sociopolítica) (Estévez, 2008: 25).

De esta manera, la ciudadanía universal constituye una propuesta jurídica y política que busca desterritorializar los derechos, es decir: superar la visión clásica que otorga derechos y obligaciones solamente a aquellos individuos reconocidos como miembros de una determinada *polis*; reconocer derechos y obligaciones a partir del principio del *ius domicile* en el lugar donde resida cual-

quier ciudadano del mundo; plantear una justicia global, la cual reconozca las históricas asimetrías y desigualdades entre países, ya que este elemento explica en gran parte las migraciones, sobre todo en dirección Sur-Norte; otorgar a los Estados y a las instancias supraestatales la rectoría en la garantía de derechos a los ciudadanos migrantes para acoger, proteger, promover, integrar (Estado Plurinacional de Bolivia, 2017) y, en definitiva, *vivir bien*.

Varias de estas reflexiones se dieron al momento de elaborar la nueva constitución ecuatoriana y, como se indicó anteriormente, quedaron estipulados la ciudadanía universal, el reconocimiento de los derechos a los migrantes, incluido el derecho a migrar, la supremacía del principio pro ser humano como base de las relaciones internacionales del Ecuador y el progresivo fin de la condición de extranjero. Así como el reconocimiento de que ningún ser humano es ilegal, que las familias transnacionales existen y el otorgamiento de la igualdad de derechos y obligaciones en el territorio ecuatoriano, tanto para personas extranjeras y ecuatorianos (Ramírez, 2016).

La llegada de la nueva constitución del Ecuador fue como la insulina para el diabético en el sentido de las luchas en favor de los derechos de los migrantes. Las discusiones que se daban en los foros sociales pasaron al ámbito estatal en un pequeño país del Sur que se empezaba a colocar en el radar mundial. Tanto fue así que, dos años después de aprobada la constitución en Ecuador, el FSMM aterrizó en Quito, en 2010, con el lema “Pueblos en movimiento por la ciudadanía universal”.<sup>8</sup>

Finalmente, cuando se discutía la elaboración de la nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana (Lomhu),<sup>9</sup> así como en su

<sup>8</sup> Años después, mucha de esta reflexión se dio también en Bolivia en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos por un Mundo sin Muros hacia la Ciudadanía Universal, realizado en Tiquipaya en 2017 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2017).

<sup>9</sup> En un documento elaborado por la Asamblea Nacional en 2014, titulado *Movilidad humana. Conceptos claves* se define la ciudadanía universal como: “la condición que permite identificar a todos los seres humanos como miembros

texto final, se volvió a colocar el principio de ciudadanía universal, el cual quedó definido como: “el reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero” (Asamblea Nacional, 2017: 11).

#### EL RETORNO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL

Con la llegada de Lenín Moreno a la presidencia del Ecuador, si bien uno observa en los principales planes de política migratoria un enfoque de derechos (véase MREMH, 2018a y 2018b), cuando dejamos de creer a pie juntillas en dichos planes y nos sumergimos al análisis de los decretos, acuerdos, resoluciones, proyecto de ley, registro migratorio, informes técnicos, oficios y las declaraciones de las autoridades, se ve con nitidez el giro de la política migratoria hacia un enfoque de control y seguridad migratoria, amparado, como es de costumbre, en el discurso de precautelar la migración riesgosa y los derechos de los migrantes. Es por eso que, al hacer un primer análisis de las palabras más usadas en los diferentes acuerdos y decretos, en particular de la sección *considerando*, que ha emitido el actual gobierno, observamos la centralidad del término *derechos*, por un lado, y por otro el llamado a respetar el ordenamiento jurídico, lo establecido en la ley y las disposiciones de los decretos, como se ve en la figura 1.

---

de una misma comunidad política. Los atributos de la ciudadanía vienen generalmente determinados por el vínculo existente entre los individuos y un Estado determinado. Sin embargo, los derechos humanos pueden entenderse como una forma universalizada de ciudadanía que trasciende los límites de la pertenencia al Estado tanto en el sentido nominal como territorial” (Asamblea Nacional, 2014: 15-16).





En efecto, el gobierno asume discursivamente un enfoque de derechos y concretamente se autocalifica como un gobierno humanista, sobre todo en relación con la migración venezolana, a la cual llamó éxodo migratorio o *crisis humanitaria*. Se habló de *emergencia humanitaria*, *asistencia humanitaria*, *corredor humanitario* y, finalmente, se impuso una *visa humanitaria*. Es decir, el gobierno se presenta a sí mismo como *humanitario*, entendiendo este adjetivo como el despliegue de sentimientos morales en las políticas, en este caso migratorias, que incluyen discursos y prácticas de intervención gubernamental, en las cuales el sufrimiento aparece como un nuevo léxico que justifica las prácticas de asistencia (Fassin, 2016) y que colocan en un primer momento a los migrantes venezolanos como víctimas que sufren las consecuencias del mal gobierno de Nicolás Maduro.

Este tratamiento trae consigo acciones que Pereira (2019) denomina *humanismo de prevención*, donde se considera la migración como un riesgo y a los migrantes como víctimas. Esto implica una forma de nexo entre migración y seguridad, que tiene por resultado realizar un conjunto de medidas preventivas y de control migratorio más sutiles. Sin embargo, un feminicidio ocurrido en 2019, en el cual estuvo involucrado un migrante venezolano, más la estigmatización hacia esta población, dio paso a que el gobierno girara hacia una postura de *humanismo de expiación*, donde los migrantes empiezan a ser vistos como una *metaamenaza* (Pereira, 2019) al orden social, económico, político e incluso familiar, lo que conduce a un reforzamiento en la seguridad y control represivo de la migración.

Vale señalar que, según la Corporación Latinobarómetro (2018), al consultar si la llegada de inmigrantes al país beneficia o perjudica a las personas en términos personales/familiares, 86.4% consideró que era perjudicial, constituyendo el segundo valor más alto de la región. Para la inmensa mayoría de los ecuatorianos, los inmigrantes son causantes del incremento de la delincuencia, del desempleo, de impulsar manifestaciones en contra del gobierno y de ser los causantes, incluso, del incre-

mento de divorcios por la presencia de mujeres venezolanas (Ramírez, Linares y Useche, 2019).

Conforme fue cambiando la narrativa oficial, al referirse a los migrantes venezolanos, de víctimas a amenaza, se produjo una xenofobia gubernamental o lo que otros autores han denominado *xenofobia presidencial* (Borja, 2019). En efecto, el presidente Moreno escribió en su cuenta de Twitter:

Ecuador es y será un país de Paz. No permitiré que ningún antisocial nos la arrebate [...] He dispuesto la conformación inmediata de brigadas para controlar la situación legal de los inmigrantes venezolanos en las calles, en los lugares de trabajo y en la frontera. Analizamos la posibilidad de crear un permiso especial de ingreso al país. Les hemos abierto las puertas, pero no sacrificaremos la integridad de nadie. Es deber de la Policía actuar duramente contra la delincuencia y el crimen, y tienen mi respaldo (Moreno, 2019).

Este anuncio vino acompañado de una serie de decretos, resoluciones ministeriales, que al analizar específicamente la sección *acuerda*, es decir, las disposiciones y el contenido de los artículos, se observa con claridad el uso de términos propios del enfoque de control y seguridad: poseer visa, control de ingresos, presentación de pasaporte, partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, portar documentos, permiso de ingreso al país, entre otros (figura 2).

En este contexto aparece toda una serie de requisitos que el gobierno solicita para contener la migración venezolana, como se observa en el cuadro 1, algunos de los cuales vinieron acompañados de mayores controles, incluida la militarización de la frontera norte y el cierre parcial de la misma, incluso antes de la llegada de la pandemia a Ecuador, tal como señala el informe de la Defensoría del Pueblo (2019):

Dos de los tres corredores peatonales que están sobre el Puente Internacional de Rumichaca, se encuentran cerrados quedando sólo habilitado el corredor peatonal central. Los pasos peatonales laterales se han cerrado con vallas y se encuentran resguardados por dos policías en cada uno.



CUADRO 1. NORMATIVA EMITIDA POR EL GOBIERNO  
ECUATORIANO PARA CONTENER LA MIGRACIÓN VENEZOLANA

| NORMATIVA      | OBJETIVO   |
|----------------|--|
| Resolución 152 | Declarar situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha. Mantener el estado de alerta y operativos para realizar acciones inmediatas que se requieran.   |
| Acuerdo 242    | Establecer como requisito previo al ingreso a territorio ecuatoriano la presentación del pasaporte con una vigencia mínima de seis meses previa a su caducidad a los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela.  |
| Acuerdo 244    | Dispone que los ciudadanos venezolanos podrán ingresar a Ecuador con cédula de identidad, siempre y cuando cumplan con uno de los dos tipos de validación: con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por un organismo regional o internacional reconocido, o con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad emitido por las entidades autorizadas al efecto por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado. |
| Acuerdo 001    | Se recuerda la facultad del Estado de registrar ingresos y salidas, inadmitir a personas extranjeras que sean consideradas una amenaza o un riesgo para la seguridad interna. Requerir a los ciudadanos venezolanos que deseen ingresar en territorio del Ecuador la presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen, del país de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillado o legalizado.   |
| Decreto 826    | Impone una visa de ingreso a venezolanos. Requerir a todo ciudadano venezolano, para el ingreso a la República del Ecuador, la presentación de la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias. Declarar amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos que no hayan violado las leyes del Ecuador.  |

FUENTE: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Interior.

Vale resaltar que toda esta nueva normativa emitida por el gobierno, a partir de 2018, fue en contrasentido de lo estipulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana que, al tenor de las discusiones y propuestas de ciudadanía analizadas en el anterior acápite,

incorporó el concepto de ciudadanía suramericana (Ramírez, 2016b) y con ella la denominada visa Unasur, que otorgaba facilidades de residencia a todos los migrantes de la región.<sup>11</sup>

Por último, este cambio de rumbo en la política migratoria fue reforzado con la llegada de la pandemia, cuando el gobierno decidió cerrar las fronteras, tal como estipuló la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia (COE):

establecer como únicos puntos de ingreso al país, por vía terrestre, habilitados para el paso de carga, mercadería y control migratorio conexo, al CEBAF de Rumichaca, con la República de Colombia, y al CEBAF de Huaquillas, con la República del Perú[...] Se toma esta medida además en consideración de que tanto la República de Colombia, como la República del Perú, han decidido suspender el ingreso de personas extranjeras a sus territorios por vía aérea, terrestre y marítima, medida que también fue tomada por el Ecuador. Los pasos fronterizos oficiales, aparte de Rumichaca y Huaquillas, quedarán cerrados hasta nueva disposición (COE, 2020: 1).

Finalmente, hay que señalar la elaboración de un nuevo proyecto de ley sobre movilidad humana que el gobierno envió a la Asamblea y que fue aprobada en diciembre de 2020. Esta nueva ley eliminó todo el apartado referente a la ciudadanía suramericana y apunta a optimizar los procesos de deportación de ciudadanos extranjeros que infrinjan la ley, incluyendo nuevas causales, como atentar contra la *tranquilidad* pública. En términos generales, sobresale el giro que le da a la política migratoria estableciendo criterios más fuertes en torno a la seguridad, la soberanía y el control.

<sup>11</sup> Con la llamada visa Unasur se regularizaron 91 762 personas en tres años (2017-2019), 92% migrantes venezolanos, 6% colombianos y 2% del resto de países de la región.

## CONCLUSIONES

Hace tiempo, Pierre Bourdieu (2002) nos recordaba que el Estado es el resultado de un proceso de concentración de diferentes tipos de capitales, que incluye el capital jurídico, que organiza, jerarquiza e institucionaliza; y el capital de información, que concentra los datos de los individuos, los analiza y los distribuye. Desde los estudios de la antropología del Estado y la migración, se ha analizado cómo los estados históricamente han construido una clasificación entre el *nosotros* (connacionales) y los *otros* (extranjeros). En el centro de esta taxonomía, la categoría medular ha sido el concepto de ciudadanía, el cual también ha sido revisitado para tratar de extender derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos a los migrantes.

Si, parafraseando a Hannah Arendt, el tener nacionalidad y ciudadanía es el *derecho a tener derechos*, creemos necesario, en un mundo cada vez más globalizado, seguir pensando y ampliando la categoría de ciudadanía más allá de las fronteras nacionales, desde nuevos marcos teóricos y políticos. Una propuesta que aterrizó en el marco político ecuatoriano, llegando a los límites de la imaginación política, fue el principio de ciudadanía universal aquí expuesto, el cual conllevó a aplicar políticas tan novedosas como la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, el retiro de visas de ingreso a todos los ciudadanos del mundo y la incorporación del concepto de ciudadanía suramericana en su marco jurídico.

Estas y otras medidas implementadas por el gobierno dirigido por Rafael Correa, produjeron un quiebre en la propia forma de entender el *nosotros* nacional y una profunda desestabilización en el nivel regional y global, caracterizado por un enfoque hegemónico de gobernabilidad y control de las migraciones, que llegó a propiciar, incluso, tensiones diplomáticas por la forma de ver la movilidad humana.

De mi trabajo etnográfico y político con migrantes y refugiados, he aprendido que la inmensa mayoría no busca realizar *prácticas de incorregibilidad*, ni desobedecer al Estado, buscan

*papeles para todos* (como rezan algunos de los lemas de las organizaciones de migrantes), como primer paso para poder tener acceso al trabajo, la salud, la educación, entre otros, y así conseguir una vida digna en el lugar donde residen, y apoyar a los familiares que permanecieron en el lugar origen. La lucha es por acceder a derechos. De igual manera, Ackerman (2014) en su etnografía sobre el sistema burocrático de visas, da cuenta del deseo por parte de los extranjeros de ser regulados y la incapacidad del Estado (o falta de voluntad, añadiría), en ciertos espacios y tiempos, de regularizar a la población extranjera.

Desde inicios del siglo xx, se observa cómo en Ecuador se fue construyendo y sedimentando un enfoque de control migratorio, pero también cómo ha ido cambiando el propio concepto de ciudadanía, incluyendo a mujeres, minorías étnicas, menores de edad y migrantes. El pensamiento de Estado no es esencial y tampoco hay que ver al Estado como un ente monolítico. En su interior (y exterior que le da vida) hay disputas, tensiones, conflictos, asimetrías de poder que lo van configurando y que han dado paso a una ciudadanía universal, a políticas migratorias promigrantes y a resoluciones jurídicas del más alto nivel que recuerdan el derecho a migrar y la libre movilidad, establecidos en el marco legal vigente. Sin embargo, esas disputas y tensiones son las que no hay que perder de vista al momento de analizar las políticas migratorias para entender la yuxtaposición de orientaciones, así como el retorno de enfoques duros de control y seguridad nacional, sobre todo cuando llegan al poder gobiernos neoliberales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, A. S. (2014), *La ley, el orden y el caos. Construcción social del Estado y el inmigrante en Ecuador*, Quito, IAEN.
- Acosta, D. (2018), *The national versus the foreigner in South America: 200 years of migration and citizenship law*, Cambridge, Cambridge University Press.

- Alianza País (2006), *Política de Migración*, Quito, Mimeo.
- Aragón, A. (2015), *Ciudadanía. La lucha por la inclusión y los derechos*, Ciudad de México, UACM-Gedisa.
- Arendt, H. (1951), *The origins of totalitarianism*, Nueva York, Harcourt, Brace and Javonovich.
- Asamblea Nacional (2014), *Movilidad humana. Conceptos clave*, Quito, Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional** (2017), *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, Quito, Asamblea Nacional del Ecuador.
- Basch, L., N. Glick Schiller y C. Szanton Blanc (2005), *Nations unbound: Transnational projects, postcolonial predicaments, and deterritorialized nation-states*, Nueva York-Londres, Routledge.
- Bauböck, R. (1994), *Transnational citizenship: Membership and rights in international migration*, Aldershot, Edward Elgar Publishing.
- Benhabib, S. (2004), *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Barcelona, Gedisa.
- Boccagni, P. y J. Ramírez (2013), “Building democracy or reproducing ‘ecuatorianness’? A transnational exploration of Ecuadorian migrants’ external voting”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 45, núm. 4, pp. 721-750.
- Borja, M. (2019), “Xenofobia presidencial”, *GK*, <https://gk.city/2019/01/21/lxenofobia-comunicado-lenin-moreno-venezolanos-ibarra/>.
- Bourdieu, P. (2002), “Espíritu de Estado: génesis y estructura del campo burocrático”, *Revista Sociedad*, vol. 96, núm. 1993, pp. 1-16.
- Comité de Operaciones de Emergencia (COE) (2020), *Resolución 13 de abril del 2020*, Quito.
- Constitución de la República del Ecuador, art. 416/6 (2008)
- Cordero, B., S. Mezzadra y A. Varela (2019), “Pensar América Latina desde la autonomía de las migraciones”, B. Cordero, S. Mezzadra y A. Varela (coords.), *América Latina en Movimiento. Migraciones, límites a la movilidad y sus desbordamientos*, Madrid, Traficantes de Sueños-Tinta Limón-UACM, pp. 9-25.
- Corporación Latinobarómetro (2018), *Informe 2018*, Santiago de Chile.
- De Genova, N. (2013), “Foucault, migrations and borders”, *Materiali Foucaultiani*, vol. 2, núm. 3, pp. 153-177.



- Defensoría del Pueblo (2019), *Informe de verificación en la Unidad de Control Migratorio en Rumichaca*, Quito.
- Domenech, E. y M. E. Boito (2019), “Luchas migrantes en Sudamérica: reflexiones críticas desde la mirada de la autonomía de las migraciones”, B. Cordero, S. Mezzadra y A. Varela (coords.), *América Latina en movimiento. Migraciones, límites a la movilidad y sus desbordamientos*, Madrid, Traficantes de Sueños-Tinta Limón-UACM, pp. 159-190.
- Durand, J. (2016), “La utopía ecuatoriana”, *La Jornada*, 10 de enero de 2016, [www.jornada.com.mx/2016/01/10/opinion/016a2pol](http://www.jornada.com.mx/2016/01/10/opinion/016a2pol).
- (2020), *Migrantes desarraigados. Mesoamérica laboratorio migrante*, manuscrito inédito.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2017), *Declaración de la Conferencia Mundial de los Pueblos por un Mundo sin Muros hacia la Ciudadanía Universal*, Tiquipaya, Bolivia.
- Estévez, A. (2008), “Migración, globalización y derechos humanos. Construyendo la ciudadanía universal”, *Cuadernos de América del Norte*, núm. 12, Ciudad de México, UNAM-CISAN.
- (2010), “Los derechos humanos en la sociología política contemporánea”, A. Estévez y D. Vázquez (coords.), *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, Ciudad de México, FLACSO-CISAN, pp. 135-165.
- (2017), “La repolitización de los derechos humanos frente a la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social: una lucha de contraconducta”, A. Estévez y D. Vázquez (coords.), *9 Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, Ciudad de México, FLACSO-CISAN, pp. 181-207.
- Faist, T. (2001), “Social citizenship in the European Union: Nested membership”, *Journal of Common Market Studies*, vol. 39, núm. 1, pp. 39-60.
- (2015), “Migración y teorías de la ciudadanía”, P. Mateos (ed.), *Ciudadanía múltiple y migración. Perspectivas latinoamericanas*, Ciudad de México, CIDE-CIESAS, pp. 25-56.
- Fassin, D. (2016), *La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Fitzgerald, D. (2006), “Rethinking emigrant citizenship”, *New York University Law Review*, vol. 81, núm. 1, pp. 90-116.

- Góngora-Mera, M., G. Herrera y C. Müller (2014), "The frontiers of universal citizenship transnational social spaces and the legal status of migrants in Ecuador" [documento de trabajo núm. 71], Berlín, [desigualdades.net](http://desigualdades.net).
- Held, D., 1995, *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, Cambridge, Polity Press.
- Herrera Ríos, W. (2016), "Rediseñando la presencia estatal extraterritorial: el manejo político e institucional de la emigración bajo la Revolución Ciudadana del Ecuador", M. Le Quang (ed.), *La Revolución Ciudadana en escala de grises. Avances, continuidades y dilemas*, Quito, IAEN, pp. 105-131.
- Isin, E. (2002), *Being Political. Genealogies of Citizenship*, Minneapolis, University of Minnesota Press.
- Kymlicka, W. (1995), *Multicultural citizenship*, Nueva York, Oxford University Press.
- Mezzadra, S. (2012), "Capitalismo, migraciones y luchas sociales. La mirada de la autonomía", *Nueva Sociedad*, núm. 237, pp. 159-178.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) (2018), *Plan Nacional de Movilidad Humana*, Quito.
- (2018), *Plan Integral para la Atención y Protección de Derechos en el Contexto del Incremento del Flujo Migratorio Venezolano en Ecuador*, Quito.
- Moreno, L. (2019), #TodosSomosDiana Ecuador es y será un país de paz. No permitiré que ningún antisocial nos la arrebatte [actualización de Twitter], 20 de enero de 2019, <https://twitter.com/Lenin/status/1087051666669617153/photo/1>.
- Ong, A. (1999), *Flexible Citizenship: The Cultural Logic of Transnationality*, Durham, Duke University Press.
- Pécoud, A. y P. de Guchteneire (2006), "International migration, border controls and human rights: Assessing the relevance of a right to mobility", *Journal of Borderlands Studies*, vol. 21, núm. 1, pp. 69-86.
- Pereira, A. (2019), "El nexo entre migración, seguridad y derechos humanos en la política migratoria argentina (1990-2015)", *Desafíos*, vol. 33, núm. 1, pp. 273-309.
- Ramírez, J. (2013), *La política migratoria en Ecuador*, Quito, IAEN.
- (2014), "Del aperturismo segmentado al enfoque de derechos: una mirada histórica de la política migratoria en el Estado Ecuatoriano",

- P. Galeana (coord.), *Historia Comparada de las migraciones en las Américas*, Ciudad de México, UNAM-IPGH, pp. 139-160.
- (2016), “Migration policy in the new Ecuadorean Constitution. Toward the formation of a transnational nation-state”, *Latin American Perspectives*, vol. 43, pp. 175-186.
- (2016), *Hacia el Sur. Movilidad intrarregional y ciudadanía suramericana*, Quito, Celag.
- (2017), “Lo crudo, lo cocido y lo quemado: etnografía de la ley de movilidad humana de Ecuador”, J. Ramírez (comp.), *Migración, Estado y políticas*, vicepresidencia de Bolivia-Celag, pp. 93- 127.
- (2018), “De la era de la migración al siglo de la seguridad: el surgimiento de ‘políticas de control con rostro (in)humano’”, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 23, pp.10-28.
- (2020), “De la ciudadanía suramericana al humanitarismo: el giro en la política y diplomacia migratoria ecuatoriana”, *Estudios Fronterizos*, vol. 21, pp. 1-23.
- Ramírez, J., Y. Linares y E. Useche (2019), “(Geo)políticas migratorias, inserción laboral y xenofobia: migrantes venezolanos en Ecuador”, C. Blouin (coord.), *Después de la llegada. Realidades de la migración venezolana*, Lima, Themis-PUCP, pp. 103-127.
- Ramírez, F. y J. Ramírez (2005), *La estampida migratoria ecuatoriana: crisis, redes transnacionales y repertorios de acción migratoria*, Quito, Unesco-Abya-Yala.
- Sassen, S. (2015), “Incompletud y la posibilidad de hacer. ¿Hacia una ciudadanía desnacionalizada?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año LXI, núm. 226, pp. 107-140.
- (2020), “Un nuevo tipo de migrante: ¿escapando del ‘desarrollo?’”, *FORUM, Revista Departamento Ciencia Política*, vol. 18, pp. 124-144.
- Sayad, A. (2010), *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*, Barcelona, Anthropos.
- Soyсал, Y. (1994), *Limits of citizenship: migrants and postnational membership in Europe*, Chicago-Londres, University of Chicago Press.
- Tamayo, S. (2006), “El ejercicio de la ciudadanía ante la globalización: una tensión irresoluble ente lo global y lo local”, C. Bueno y M. Pérez (coords.), *Espacios globales*, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana-PyV Editores, pp. 77-102.

- Torpey, J. (2000), *The invention of the passport. Surveillance, citizenship and the state*, Cambridge University Press.
- Vertovec, S. (2009), *Transnationalism*, Londres, Routledge.
- Vitale, E. (2006), *Ius migrandi*, Madrid, Melusina.
- Zamudio, P. (2010), “Prólogo”, J. Ramírez (coord.), *Con o sin pasaporte. Análisis socioantropológico de la migración ecuatoriana*, Quito, IAE, pp. 15-20.